

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR  
EL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO,  
EL DÍA 14 de Agosto de 2003.**

**ORDEN DEL DÍA**

**OBRAS PÚBLICAS**

- 1.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN ACONDICIONAMIENTO PLAYA DE TIMIJIRIQUE.
- 2.- RÉGIMEN FINANCIACIÓN ORDENACIÓN COSTA DE LA RESTINGA.

**ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y PERSONAL**

- 3.- COMPATIBILIDAD DON JOSÉ FRANCISCO ARMAS PÉREZ: EXPEDIENTE 01/03.
- 4.- RECLAMACIONES PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL (PLENO 16-07-03).

# **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, EL DÍA 14 de Agosto de 2003.**

## **CONSTITUCIÓN:**

**Lugar:** Salón de Actos del Excmo. Cabildo Insular.

**Fecha:** 14 de Agosto de 2003

**Comienzo:** 11:00

**Terminación:** 11:30

**Carácter:** extraordinaria

## **ASISTENTES:**

**Presidente:** DON TOMÁS PADRÓN HERNÁNDEZ

## **Consejeros:**

### **Asistentes:**

DON CÁNDIDO PADRÓN PADRÓN ; CONSEJERO  
DOÑA ANA BELÉN GARCÍA MORALES ; CONSEJERA  
DON JUAN RAMÓN ABREU GUTIÉRREZ ; CONSEJERO  
DOÑA ISABEL CRISTINA CEJAS ACOSTA ; CONSEJERA  
DOÑA MILAGROS DEL VALLE PADRÓN CHACÓN ; CONSEJERA  
DON LUIS DIEGO BARRERA QUINTERO ; CONSEJERO  
DON JOSÉ FRANCISCO ARMAS PÉREZ ; CONSEJERO  
DON JUAN CARLOS PADRÓN PADRÓN ; CONSEJERO  
DON JUAN PADRÓN MORALES ; CONSEJERO

### **Ausentes:**

DON LUCIANO EUTIMIO ARMAS MORALES ; CONSEJERO (se excusa la inasistencia del Sr. Consejero)  
DON EULALIO ELVIRO REBOSO GUTIÉRREZ ; CONSEJERO

**Secretario Acctal.:** Don Francisco Morales Fernández.

**Interventora Accidental:** Doña Carmen del Cristo Guillén Casañas.

**Aux. Negociado Secretaría:** Doña Nayibe Armas Acosta.

Por el Sr. Presidente se declara abierto el acto, pasándose a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día, que figuran a continuación.

## **1.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN ACONDICIONAMIENTO PLAYA DE TIMIJIRIQUE.**

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas, en sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2003, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario Acctal., se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, relativa al Régimen de Financiación de la Obra "Acondicionamiento de la Playa de Timijirique", cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1998 adoptó el Acuerdo de aprobar el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro para Actuaciones en Materia de Infraestructuras de Costas", cuya formalización se realizó en fecha 13 de noviembre de 1998. En virtud del citado Convenio de Colaboración, el Gobierno de Canarias se compromete a realizar una serie de aportaciones económicas en cada ejercicio, para la financiación de las actuaciones en él comprendidas.

La Comisión Bilateral Mixta de Programación y Control del Convenio suscrito por el Ministerio de Medio Ambiente y el Gobierno de Canarias para Actuaciones en Materia de Infraestructuras de Costas (Convenio que forma parte como anexo del Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro para Actuaciones en Materia de Infraestructuras de Costas) en sesión celebrada en Las Palmas en fecha 16 de enero de 2003, adoptó el acuerdo de incluir como actuación a realizar la obra "Acondicionamiento de la Playa de Timijirique", en sustitución de la obra "Actuación en el Litoral de Las Puntas del Término Municipal de Frontera".

La contratación de la citada obra se encuentra entre las competencias del Presidente, tal y como establece el artículo 11º. c) de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, correspondiente al Ejercicio del Año 2003, ya que su importe no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto (porcentaje que se corresponde con la cantidad de 1.825.952,07 euros).

El presupuesto de ejecución de la obra "Acondicionamiento de la Playa de Timijirique", asciende a la cantidad de un millón cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis euros con trece céntimos (1.054.876,13 €), y el régimen de financiación que se ha establecido para la ejecución de la obra es el que a continuación se indica:

**Entidades**

**2003**

**2004**

<b>Com. Autónoma Canarias</b>	<b>127.375,10 €</b>	<b>311.364,00 €</b>
<b>Cabildo de El Hierro</b>	<b>372.836,93 €</b>	<b>243.300,10 €</b>

El citado régimen de financiación no se ajusta a lo establecido en el Artículo 155. 3 de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que al amparo del artículo 155.5 de Ley 39/1988, es el Pleno de la Corporación el facultado para aprobarlo.

En base a lo expuesto, se realiza la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

1.- Aprobar el régimen de financiación que ha de regir la contratación, por procedimiento abierto, en su forma de concurso, de la obra “Acondicionamiento de la Playa de Timijiraque”, por el presupuesto de un millón cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis euros con trece céntimos (1.054.876,13 €), en la forma que a continuación se indica:

<b>Entidades</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
<b>Com. Autónoma Canarias</b>	<b>127.375,10 €</b>	<b>311.364,00 €</b>
<b>Cabildo de El Hierro</b>	<b>372.836,93 €</b>	<b>243.300,10 €</b>

Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.N.C., **Don Juan Padrón Morales**, manifestando su voto será en contra, por no estar de acuerdo con esta propuesta, dado que había un Convenio de Costas para toda la Isla, en el cual esta cantidad se le designaba a la zona de las Puntas, no entiende este cambio de pasarlo a la Playa de Timijiraque.

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS PUBLICAS, con el voto en contra del Sr. Consejero del P.N.C y la abstención de los Sres. Consejeros del P.S.O.E., dictamina favorablemente ratificar la propuesta formulada por la presidencia".**

Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.N.C., **Don Juan Padrón Morales**, manifestando que su voto será en contra tal como había explicado en la Comisión Informativa, es porque piensa que las obras que se van a realizar no son las que figuraban en el Convenio con Costas, en dicho Convenio había tres zonas Las Puntas, Timijiraque y La Restinga, piensa que se deberían realizar las tres, y no sólo actuaciones en dos zonas.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, manifestando que no se quita ninguna obra, sólo se altera el orden de ejecución, en la obra de Las Puntas, Costas no aceptó el proyecto, por lo que se ha

decidido que las obras de Timijiraque y la Restinga las realice el Cabildo y la de Las Puntas la haga el Estado.

A continuación, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don José Francisco Armas Pérez**, manifestando que tiene dudas si se llevará a cabo el Convenio, ya que el Convenio se firmó en el 1998 y se finaliza en el 2004, el se pregunta que sí no se ejecutasen las obras, que pasará con el dinero que se tenía asignado, y tampoco entiende como una obra que tenía asignada una cantidad para el 98 se va a realizar ahora con el mismo presupuesto, piensa que al no realizarse cuando se firmó el Convenio lleva una pérdida de valor. Asimismo, manifiesta que los Ayuntamientos deberían aportar el 20 %, y él no tiene conocimiento de que el Ayuntamiento de Valverde hubiese tomado algún acuerdo sobre este tema, por tanto tiene muchas dudas sobre si se podrán realizar las obras y la efectividad del Convenio.

Toma nuevamente la palabra el **Sr. Presidente**, manifestando que si es cierto que el retraso es bastante acusado, pero todos saben el problema con Costas, pero de momento se realizarán las dos obras, asumiendo el Cabildo la parte que le correspondía al Ayuntamiento, y si hiciese falta se intentará dotar mejor el presupuesto asignado, aunque piensa que no hará falta, en cuanto a la obra de Las Puntas se trabajará mejor el Convenio y se negociará con la Administración General del Estado para que se realice dicha obra.

**EL PLENO, con 7 votos a favor de CC/AHÍ y 3 votos en contra (2 PSOE y 1 PNC), adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar el régimen de financiación que ha de regir la contratación, por procedimiento abierto, en su forma de concurso, de la obra “Acondicionamiento de la Playa de Timijiraque”, por el presupuesto de un millón cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y seis euros con trece céntimos (1.054.876,13 €), en la forma que a continuación se indica:**

<b>Entidades</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
<b>Com. Autónoma Canarias</b>	<b>127.375,10 €</b>	<b>311.364,00 €</b>
<b>Cabildo de El Hierro</b>	<b>372.836,93 €</b>	<b>243.300,10 €</b>

## **2.- RÉGIMEN FINANCIACIÓN ORDENACIÓN COSTA DE LA RESTINGA.**

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras Públicas, en sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2003, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario Acctal., se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, relativa al Régimen de Financiación de la Obra "Ordenación de la Costa de La Restinga", cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de julio de 1998 adoptó el Acuerdo de aprobar el Convenio de Colaboración entre el Gobierno de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de El Hierro para Actuaciones en Materia de Infraestructuras de Costas", cuya formalización se realizó en fecha 13 de noviembre de 1998, en el cual aparece recogida la obra "Ordenación de la Costa de La Restinga".

En virtud del citado Convenio de Colaboración, el Gobierno de Canarias se compromete a realizar una serie de aportaciones económicas en cada ejercicio, para la financiación de las actuaciones en él comprendidas.

La contratación de la citada obra se encuentra entre las competencias del Presidente, tal y como establece el artículo 11º. c) de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, correspondiente al Ejercicio del Año 2003, ya que su importe no supera el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto (porcentaje que se corresponde con la cantidad de 1.825.952,07 euros).

El presupuesto de ejecución de la obra "Ordenación de la Costa de La Restinga" asciende a la cantidad de un millón trescientos tres mil cien euros con treinta y cinco céntimos (1.303.100,35 €), y el régimen de financiación que se ha establecido para la ejecución de la obra es el que a continuación se indica:

<b>Entidades</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
<b>Com. Autónoma Canarias</b>	<b>127.375,11 €</b>	<b>311.364,00 €</b>
<b>Cabildo de El Hierro</b>	<b>372.836,93 €</b>	<b>491.524,31 €</b>

El citado régimen de financiación no se ajusta a lo establecido en el Artículo 155. 3 de Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que al amparo del artículo 155.5 de Ley 39/1988, es el Pleno de la Corporación el facultado para aprobarlo.

En base a lo expuesto, se realiza la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

1.- Aprobar el régimen de financiación de la obra "Ordenación de la Costa de La Restinga" que ha de regir la contratación, por procedimiento abierto, en su forma de concurso, de la obra de la obra "Ordenación de la Costa de La Restinga", por el presupuesto de un millón trescientos tres mil cien euros con treinta y cinco céntimos (1.303.100,35 €), en la forma que a continuación se indica:

<b>Entidades</b>	<b>2003</b>	<b>2004</b>
<b>Com. Autónoma Canarias</b>	<b>127.375,11 €</b>	<b>311.364,00 €</b>
<b>Cabildo de El Hierro</b>	<b>372.836,93 €</b>	<b>491.524,31 €</b>

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE OBRAS PUBLICAS, con la abstención de los Sres. Consejeros del P.S.O.E., dictamina favorablemente ratificar la propuesta formulada por la presidencia".**

**EL PLENO, con 7 votos a favor de CC/AHÍ y 3 votos en contra (2 PSOE y 1 PNC), acuerda ratificar el anterior dictamen. (Se discute y vota con el punto anterior).**

El Sr. Consejero del P.S.O.E., Don José Franciso Armas Pérez, se levanta de su asiento y abandona la sesión en el siguiente punto.

### **3.- COMPATIBILIDAD DON JOSÉ FRANCISCO ARMAS PÉREZ: EXPEDIENTE 01/03.**

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2003, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Con fecha 03 de julio de 2003, se dicta Resolución número 1968/03, relativa a la incoación del procedimiento nº 01/03, de compatibilidad para ejercer actividad privada a favor de Don José Francisco Armas Pérez, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Fruto de las últimas elecciones del pasado 25 de mayo de 2003 (RD 374/2003), sale electo como Consejero de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro Don José Francisco Armas Pérez, según el Acta de la Junta Electoral Provincial de fecha 6 de junio de 2003.

Conforme al artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), presenta la declaración de Bienes e Incompatibilidades ante la Secretaría, para posteriormente tomar posesión como Consejero Insular en el Pleno de constitución de la Corporación, el 16 de junio de 2003.

Los artículos 24 y 29 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), señalan que los Grupos Políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, debiéndose presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación, en el que se hará constar la designación del Portavoz del Grupo.

Con fecha 3 de julio de 2003, se dicta Resolución número 1941/03, se dicta Resolución declarando expresamente la constitución formal de los Grupos Políticos y Portavoces respectivos, acreditados en la Corporación, siendo Don José Fco. Armas Pérez Portavoz Titular del Grupo Partido Socialista Obrero Español.

El artículo 74.1 de la LBRL, regula que los miembros de las Corporaciones Locales quedan en situación de servicios especiales cuando sean funcionarios de la propia Corporación para la que han

sido elegidos, a la vez que el artículo 178.4 de la Ley Orgánica Electoral General, regula que el Funcionario que optare por el cargo de Concejal (Consejero), pasará a la situación de servicios especiales, supuestos que concuerda con Don José Francisco Armas Pérez, Funcionario de Carrera (R.P.T. número 2003) del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Por su parte, la Disposición Adicional Novena de la Ley 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas en materia de organización administrativa y gestión relativa al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, dispone:

*“Novena: Funcionarios de las Corporaciones Locales, en situación de servicios especiales:*

*1.- Los funcionarios de las Corporaciones Locales Canarias que sean elegidos miembros del Parlamento de Canarias o de las Corporaciones Insulares o Municipales de esta Comunidad Autónoma, en este..., podrán acceder a la situación de servicios especiales y continuar percibiendo sus haberes de la Administración de procedencia.*

*2.- Para que pueda ejercitarse esta facultad, deberán reunirse los siguientes requisitos:*

*a) No cobrarse retribuciones periódicas en el cargo para el que ha sido elegido.*

*b) Continuar afectado por el mismo régimen de incompatibilidades que cuando el funcionario se hallaba en servicio activo.*

*Y además (en el supuesto de miembros electos).*

*c) Ser portavoz de un grupo institucional insular constituido a partir de una lista electoral, o ser el único consejero electo...”*

Visto lo dispuesto en el artículo 29.2.n) in fine, en cuanto a la continuación de la situación de servicios especiales, en relación con la Resolución número 1757, de 16 de julio de 1999 y en base a los antecedentes y consideraciones expuestas, con fecha 23 de junio de 2003, por la Presidencia se dicta Resolución número 1779/03, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

*“1.- Que Don José Francisco Armas Pérez continúe en la situación de Servicios Especiales, conforme al artículo 74.1 de la LBR., en los términos y con los efectos prevenidos legalmente, y desde la toma de posesión como Consejero Insular (Acuerdo de Pleno de 16 de junio de 2003).*

*2.- Que perciba sus haberes con cargo a su puesto de trabajo de procedencia (funcionario del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, con nº R.P.T. 2003, denominado Jefe Sección Asuntos Generales), con efectos del día 20 de junio de 2003, siempre que cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que aporte ante la Secretaría General de la Corporación, en el plazo de 30 días, original de su escrito de fecha 20 de junio de 2003 (R.E. nº 3399), por el que se constituía el Grupo Político PSC-PSOE y se designaba su Portavoz.*

*b) Que siga manteniendo su condición de Portavoz del Grupo Político durante el tiempo que ostenta la condición de Consejero Insular.*

*c) Deberá estar, al mismo régimen de incompatibilidades que cuando, como funcionario, se hallaba en servicio activo.”*

*d) No cobrar retribuciones periódicas en el cargo para el que ha sido elegido.*

*3.- Notifíquese a Don José Francisco Armas Pérez y comuníquese al Negociado de Personal y al Servicio de Intervención de la Entidad, a los efectos pertinentes.”*

Con fecha 24 de junio de 2003, por Don José Francisco Armas Pérez se presenta escrito, con R.E. nº 3448, cuyo contenido es del siguiente tenor:

*“Que siendo funcionario de carrera de este Cabildo y en situación de servicios especiales por desempeñar el cargo de consejero del mismo, interesa continuar percibiendo los haberes de esta Administración, en virtud de la Ley 2/2000 de*

*17 de julio de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativa a: Funcionarios de las corporaciones locales en situación de servicios especiales.*

*Igualmente, se solicita la compatibilidad para el ejercicio de profesión libre de abogado con despacho abierto en Avda. Dacio Darias nº 66 de Valverde.*

*En su virtud,*

*SOLICITO que habiendo recibido este escrito se admita y se proceda de acuerdo con lo interesado.”*

En base a los antecedentes y consideraciones expuestas, por medio del presente,

## **RESUELVO:**

**1.- Incoar procedimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, con número 01/03, a favor de Don José Francisco Armas Pérez.**

**2.- Que por la Secretaría de la Corporación se emita Informe sobre las disposiciones aplicables”.**

Visto el Informe elaborado por el Sr. Secretario Accidental, de fecha 10 de julio de 2003, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"En calidad de Secretario Accidental del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro (Resolución num. 2573/03) y según lo dispuesto en el art. 173.1 a) del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante el requerimiento del Sr. Presidente de la Corporación (Resolución num. 1968/03), INFORMO:

### **I.- ANTECEDENTES:**

- Don Jose Francisco Armas Pérez, según el último acuerdo de Pleno de fecha 12 de diciembre de 2002 (B.O.P. nº 16, de 5 de febrero de 2003), figura como funcionario de carrera del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el Puesto de Trabajo con nº R.P.T. 2003, denominado Jefe Sección Asuntos Generales.
- Sin entrar a analizar el expediente completo de Don Jose Francisco Armas Pérez, esta Secretaría tiene constancia de que el solicitante se ha encontrado en situación de servicios especiales desde hace más de cuatro años, por lo que cualquier acuerdo anterior de compatibilidad o denegación de la misma no lo tendré por relevante, por variar sustancialmente las circunstancias de hecho de la actual solicitud.
- El 16 de junio de 2003, Don José Francisco Armas Pérez, toma posesión como Consejero Insular en el Pleno de la constitución de la Corporación, previa declaración ante esta Secretaría sobre las causas de posible incompatibilidad en los términos del artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 108.8 y 178.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
- Por Resolución num. 1779 de 23 de junio de 2003 se acuerda lo siguiente, en el Punto 2º, apartado c) de la parte ejecutiva:  
*“2.c) Deberá estar, al mismo régimen de incompatibilidades que cuando, como funcionario, se hallaba en servicio activo.”*
- Con fecha 24 de junio de 2003, por Don José Francisco Armas Pérez se presenta escrito, con R.E. nº 3448, cuyo contenido es del siguiente tenor:

*“Que siendo funcionario de carrera de este Cabildo y en situación de servicios especiales por desempeñar el cargo de consejero del mismo, interesa continuar percibiendo los haberes de esta Administración, en virtud de la Ley 2/2000 de 17 de julio de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativa a: Funcionarios de las corporaciones locales en situación de servicios especiales.*

*Igualmente, se solicita la compatibilidad para el ejercicio de profesión libre de abogado con despacho abierto en Avda. Dacio Darías nº 66 de Valverde.*

*En su virtud,*

*SOLICITO que habiendo recibido este escrito se admita y se proceda de acuerdo con lo interesado.”*

- Por Resolución de la presidencia num. 1968/03, se incoa procedimiento de compatibilidad, a la vez que se requiere de esta Secretaría se emita Informe sobre las disposiciones aplicables.

## **II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:**

### **En calidad de funcionario al servicio del Cabildo Insular de El Hierro**

II.1.- El artículo 145 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, a cuyo tenor:

*“145. El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.”*

II.2.- La Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas:

- artículo 1.1:

*“1.1.- El personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previstos en la misma.*

*A los solos efectos de esta Ley se considerará actividad en el sector público la desarrollada por los miembros electivos de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, por los altos cargos y restante personal de los órganos constitucionales y de todas las Administraciones Públicas, incluida la Administración de Justicia, y de los entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes, entendiéndose comprendidas las Entidades colaboradoras y las concertadas de la Seguridad Social en la prestación sanitaria.”*

- artículo 1.3:

*“1.3.- En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.”*

- artículo 2.1.c:

*“2.1.- La presente Ley será de aplicación a:*

*c) El personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.”*

- artículo 2.2:

*“2.2.- En el ámbito delimitado en el apartado anterior se entenderá incluido todo el personal, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo.”*

- artículo 11.1:

*“11.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º.3 de la presente ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de*

*Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que de-sarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviere destinado.*

*Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.”*

- artículo 14:

*“El ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.*

*La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde..... o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas Públicas. .... “*

- artículo 16

*“1.- No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel.*

*...*

*4.- Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.”*

### **En calidad de Consejero del Cabildo Insular de El Hierro**

- artículo 203.1 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

*“203.1.- Las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior lo son también de incompatibilidad para el ejercicio del cargo de Diputado Provincial.*

*Son también incompatibles:*

- a) Los abogados y procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, con excepción de las acciones a que se refiere el artículo 63.1.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- b) Los Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo al servicio de la respectiva Diputación y de las entidades y establecimientos dependientes de ella.*
- c) ....”*

*203.3.- Cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b) del apartado 1, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Diputado Provincial pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente la prevista en sus respectivos convenios, que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo.”*

- artículo 178.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General

*“178.3.- Cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de Concejal o el abandono de la situación que, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, dé origen a la referida incompatibilidad.”*

- artículo 74.1 a) Ley 7/1985, de 2 abril:

*“74.1.- Los miembros de las Corporaciones Locales quedan en situación de servicios especiales en los siguientes supuestos:*

- a) Cuando sean funcionarios de la propia Corporación para la que han sido elegidos.”*

- artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril:

*“75.1.- Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general*

*de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.*

*En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.”*

- Disposición Adicional Novena de la Ley 2/200, de 17 de julio, de medidas económicas en materia de organización administrativa y gestión relativa al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimientos de normas tributarias:

*“Novena: Funcionarios de las Corporaciones Locales, en situación de servicios especiales:*

*1.- Los funcionarios de las Corporaciones Locales Canarias que sean elegidos miembros del Parlamento de Canarias o de las Corporaciones Insulares o Municipales de esta Comunidad Autónoma, en este..., podrán acceder a la situación de servicios especiales y continuar percibiendo sus haberes de la Administración de procedencia.*

*2.- Para que pueda ejercitarse esta facultad, deberán reunirse los siguientes requisitos:*

*a) No cobrarse retribuciones periódicas en el cargo para el que ha sido elegido.*

*b) Continuar afectado por el mismo régimen de incompatibilidades que cuando el funcionario se hallaba en servicio activo.*

*Y además (en el supuesto de miembros electos).*

*c) Ser portavoz de un grupo institucional insular constituido a partir de una lista electoral, o ser el único consejero electo...”*

- artículo 21 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

*“Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas.”*

- artículo 28.1 y 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

*“28.- Abstención.*

*1.- Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente de este artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.*

*2.- Son motivos de abstención los siguientes:*

*a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.*

*b) tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.*

*c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*

*d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*

*e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.”*

### **III.- OBJETO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA:**

La cuestión planteada, en esencia, queda reducida a estos términos:

#### **OPCIÓN A)**

Si en calidad de Consejero Insular en servicios especiales con retribuciones a raíz de una disposición autonómica (Disp. Dic. 9ª Ley 2/2000), y que condiciona su cobro a estar afectado por el mismo régimen de incompatibilidades que como si fuera funcionario en activo, le es de aplicación la normativa sobre Incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública (Ley 53/1984, de 26 de diciembre).

#### **OPCIÓN B)**

Obviar la anterior normativa y limitarnos a las incompatibilidades en calidad de Consejero Insular al no estar desempeñando las funciones de su puesto de trabajo de referencia (Jefe de Sección de Asuntos Generales) ya que la única relación con el puesto de trabajo es a efectos de retribuciones; supuesto que descarto, al no ser el momento procesal oportuno.

No es intención de este informe el criticar las normas jurídicas dictadas por el legislador, y de la intención de este en reconocer unas retribuciones a un funcionario en servicios especiales por ostentar la condición de Consejero de la propia Corporación, a la vez que limita estas a continuar afectado por las mismas incompatibilidades que si de un funcionario en activo se tratara, cuando realmente no está ejerciendo su puesto de trabajo.

#### **IV.- LIMITACIONES JURÍDICAS:**

IV.1.- Por ello, descartando la segunda opción, en tanto en cuanto sería una interpretación muy gratuita de la ley, por razones no del todo jurídicas. La legislación es clara e inequívoca al respecto:

*“Disposición Adicional Novena de la Ley 2/200, de 17 de julio: “Los funcionarios de las Corporaciones Locales Canarias que sean elegidos miembros.... de las Corporaciones Insulares.... podrán acceder a la situación de servicios especiales y continuar percibiendo sus haberes de la Administración de procedencia. 2.- Para que pueda ejercitarse esta facultad, deberán reunirse los siguientes requisitos:....b) Continuar afectado por el mismo régimen de incompatibilidades que cuando el funcionario se hallaba en servicio activo.”*

IV.2.- Sin entrar en cifras concretas, el complemento específico del puesto de trabajo núm. 2003, objeto de estudio, supone un 87,24 % respecto a sus retribuciones básicas (excluido trienios), por lo que hay que tener en cuenta las prohibiciones y limitaciones establecidas en los artículos mencionados y más concretamente artículos 1.3, 11, 12 y 13, y especial atención al dato objetivo de si el interesado percibe **“complemento específico, en cuantía superior al 30 por 100 de su retribución básica, excluidos trienios”**, pues en tal caso la compatibilidad no puede reconocerse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la repetida Ley 53/1984, añadido por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre; si bien en actuaciones precedentes se ha procedido a salvar reduciendo dicho complemento a cuantía inferior a dicho porcentaje. Actuación a decidir por el Pleno de la Corporación; contradiciendo reciente jurisprudencia, como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de 26 de octubre de 1999, declarando la improcedencia de reducir el complemento específico para eludir la prohibición prevista en dicho artículo 16.4.

EL CONSULTOR doc. 3727, EC 01901, extracta *“Obstáculo o prohibición absoluta para el reconocimiento de la compatibilidad, pues si el complemento específico es de carácter objetivo por concurrir en el puesto de trabajo los factores que lo justifican, su cuantificación ha de entenderse que responde al interés general y frente al mismo no puede primar el particular del funcionario titular del puesto de renunciar a parte del mismo para que se conceda la compatibilidad.*

#### **V.- CONCLUSIÓN**

V.1.- Existe una limitación económica impuesta por el artículo 16.4 de la Ley 53/1984 en cuanto al reconocimiento de la Compatibilidad según lo expuesto en el apartado IV.2 del presente informe.

V.2.- El Pleno de la Corporación, como órgano competente, deberá pronunciarse sobre los siguientes extremos:

- La ausencia o no del susceptible riesgo de impedimento o menoscabo del estricto cumplimiento de los deberes del puesto de trabajo, así como el de comprometer la imparcialidad o independencia, teniendo en cuenta la especial circunstancia del caso (servicios especiales retribuidos sometido al mismo régimen de incompatibilidades que si en el servicio activo se tratara).

- La limitación económica impuesta por el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, acordando la denegación de la compatibilidad según lo expuesto en el apartado IV.2, o apartarse de la legalidad vigente y, en concordancia con anteriores acuerdos, reducir el exceso de dicho concepto retributivo (equivalente al Complemento Específico), a no más del 30% del salario base (excluido trienio).

- Obviar cualquier tipo de limitación marcada por la ley, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y por los motivos que pueda argumentar el Pleno de la Corporación, y conceder la compatibilidad sin reducción alguna de sus haberes, limitada al tiempo en que produzca efectos la resolución 1779/03, de 23 de junio (Servicios Especiales percibiendo sus haberes con cargo a su puesto de trabajo de procedencia).

V.3.- En cuanto que el solicitante (José Francisco Armas Pérez), forma parte del Pleno, órgano competente para resolver lo tratado, se deberá estar a las normas propias que regulan la abstención.

Es cuanto tengo el honor de informar al Presidente de la Corporación, y por ende al Pleno del Cabildo, no sin antes advertir de lo novedoso de la regulación y de la situación creada como consecuencia de esta, sin perjuicio de cualquier otro criterio mejor fundado en derecho".

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.P., **Don Eulalio E. Rebozo Gutiérrez**, preguntando si como Consejero se puede pedir la compatibilidad del mismo modo que como Funcionario, por que si este es el caso, el ha visto que, en varias ocasiones se le ha concedido la compatibilidad a Funcionarios de esta Corporación, el tema es ver que se le hacía a estos Funcionarios.

A continuación, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Juan Carlos Padrón Padrón**, solicitando que en este caso no se le aplique ninguna reducción, acogiendo a que hay Funcionarios en esta situación, y la Ley no distingue entre Funcionarios y Consejeros.

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.N.C., **Don Juan Padrón Morales**, que visto el Informe de la Secretaría el está de acuerdo con la última opción que se formula, *"Obviar cualquier tipo de limitación marcada por la ley, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y por los motivos que pueda argumentar el Pleno de la Corporación, y conceder la compatibilidad sin reducción alguna de sus haberes, limitada al tiempo en que produzca efectos la resolución 1779/03, de 23 de junio (Servicios Especiales percibiendo sus haberes con cargo a su puesto de trabajo de procedencia)"*.

A continuación, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Luciano E. Armas Morales**, manifestando que se debe hacer lo que se contempla en la ley, lo que no le parece bien es que haya un agravio comparativo, se debe actuar de la misma forma para todos.

Seguidamente, vuelve a intervenir el Sr. Consejero del P.P., **Don Eulalio E. Rebozo Gutiérrez**, manifestando que tendría que estudiarlo mejor, ver el resto de casos de funcionarios a los que se les ha concedido la compatibilidad, para tomar una decisión.

Seguidamente, interviene el Sr. Presidente Acctal., **Don Cándido Padrón Padrón**, manifestando que la Ley si tiene artículos específicos para los Funcionarios o para los Consejeros, como se ve en el Informe, que en principio no están ni a favor ni en contra, ya todos han manifestado sus opiniones y ahora donde se debe decidir es en el Pleno.

**No habiendo más intervenciones, LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL, por unanimidad, dictamina elevarlo al Pleno de la Corporación".**

Seguidamente, interviene el Sr. Consejero del P.N.C., **Don Juan Padrón Morales**, manifestando que mantiene lo mismo que en la Comisión, apoya el Informe de la Secretaría en la última opción que se formula, *"Obviar cualquier tipo de limitación marcada por la ley, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y por los motivos que pueda argumentar el Pleno de la Corporación, y conceder la compatibilidad sin reducción alguna de sus haberes, limitada al tiempo en que produzca efectos la resolución 1779/03, de 23 de junio (Servicios Especiales percibiendo sus haberes con cargo a su puesto de trabajo de procedencia)"*.

A continuación, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Juan Carlos Padrón Padrón**, solicitando que no se le aplique ningún descuento al igual que se hace con otros Funcionarios.

Seguidamente, interviene el Sr. Vicepresidente, **Don Cándido Padrón Padrón**, manifestando que revisado el Informe de la Secretaría se aprecian tres posibilidades para pronunciarse, vistas las manifestaciones de los Sres. Consejeros, se informa que, en el año 94 no se realizaban descuentos económicos, pero a partir de esta fecha si se empiezan a realizar, según lo que dice la Ley se les aplica una reducción, y de acuerdo con lo manifestado en la Comisión Informativa por el Sr. Consejero del P.S.O.E., Don Luciano *"que se debe hacer lo que se contempla en la ley, lo que no le parece bien es que haya un agravio comparativo, se debe actuar de la misma forma para todos"*, nosotros queremos actuar de la misma forma para todos, en cuanto a la opción con la que está de acuerdo el Sr. Consejero del P.N.C. pensamos que no es la más adecuada, no queremos obviar la ley para evitar agravios comparativos.

A continuación, interviene nuevamente, el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Juan Carlos Padrón Padrón**, manifestando y reiterando que si existen casos en los que no se les aplique ningún descuento, se podría hacer lo mismo en este caso. Asimismo, pregunta si existen Funcionarios de la Corporación que trabajas fuera del Cabildo y que no han solicitado compatibilidad alguna.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, respondiendo que él lo desconoce, pero que si el Consejero tiene constancia de algún caso, que lo exponga, y que se tomarán las medidas que procedan

Interviene nuevamente, el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Juan Carlos Padrón Padrón**, manifestando que él no es nadie para denunciar a los Funcionarios, máxime cuando él está a favor de que se concedan la compatibilidad sin reducción alguna de haberes.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, manifestando que se hará lo que se viene haciendo en los últimos años, manteniendo la postura de los últimos 5 o 6 años, se atenderá a lo solicitado, pero aplicando el descuento correspondiente.

No habiendo más intervenciones, se excusa a José Francisco Armas Pérez por incurrir causa de abstención y sometido el asunto a votación, **EL PLENO, con 8 votos a favor, ( 7 de A.H.I. y 1 de P.S.O.E.) y 1 voto en contra (1 P.N.C.), ACUERDA reconocer, a tenor de cuanto se acredita en el expediente, la compatibilidad del Funcionario de la Corporación, Don José Francisco Armas Pérez, para el ejercicio de profesión libre de abogado, condicionado a que acepte la reducción regulada en el art. 16.4 de la Ley 53/1984 de Incompatibilidades.**

En explicación de voto, el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don Juan Carlos Padrón Padrón**, explica que su voto fue favorable, en el sentido de reconocer la compatibilidad solicitada por Don José Francisco Armas Pérez, aunque no está de acuerdo con el condicionamiento de la reducción regulada en el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, sobre incompatibilidades.

#### **4.- RECLAMACIONES PLANTILLA PERSONAL EVENTUAL (PLENO 16-07-03).**

Por el Sr. Secretario Accidental se procede a dar cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Organización Administrativa y de Personal, en sesión celebrada con fecha 11 de agosto de 2003, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Por el Sr. Secretario Acctal., se procede a dar cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, de fecha 07 de agosto de 2003, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"Por el Pleno de este Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 16 de julio de 2003, se adopto acuerdo en orden a la Modificación de la Plantilla del Personal Eventual de esta Corporación, en la parte dispositiva de dicho acuerdo, en el punto cuarto, se recoge literalmente: *"Exponer al público el presente acuerdo, por espacio de 15 días, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, entendiéndolo definitivamente aprobado si, durante el citado plazo, no se hubiesen presentado reclamaciones"*.

Visto que con fecha 18 de julio de 2003, se publica dicho acuerdo, en el Boletín Oficial de Provincia, núm. 91.

Examinada la única reclamación presentada, con fecha 06 de agosto de 2003 (R.E. nº 4491), por Don José Francisco Armas Pérez, Portavoz del grupo PSC-PSOE de esta Corporación, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

*"JOSE FRANCISCO ARMAS PÉREZ, Portavoz del grupo PSC-PSOE de esta Corporación, comparece y como mejor proceda DICE:*

*Que habiendo sido publicado en el BOP de fecha 18 de julio del presente año la modificación de la plantilla de personal eventual y dentro del plazo concedido vengo a presentar escrito de reclamaciones que se motivan en base a las siguientes*

#### CONSIDERACIONES

*1.- Teniendo en cuenta que la Corporación puede crear órganos unipersonales, de carácter administrativo y cuyas funciones serán ejercidas por funcionarios de carrera, se han creado cuatro Direcciones de Área y otra de Asesor de Recursos Hidráulicos, que a nuestro modo de ver no obedecen a una estructura racional y lógica de los servicios de la Corporación, además de una creación excesiva de cargos innecesarios.*

*2.- La primera impresión que da una observación de los requisitos exigidos para cubrir cada una de las Direcciones de Área, es que no mantienen un criterio unánime de las condiciones del contrato, variando las titulaciones, los complementos específicos, los niveles, es decir parece más la creación de unos órganos unipersonales adaptados a las personas que los van a cubrir, que unos puestos necesarios para el funcionamiento correcto de la Corporación con unas condiciones de igualdad entre ellos.*

*3.- Así pues, los niveles funcionariales exigidos van desde 14, 21 a 30, exigiéndole una titulación tan dispar como: graduado escolar, diplomado y licenciado, respectivamente, para observar como curiosamente los Complementos Específicos son de 30.168.84 € para la plaza que va desempeñar el graduado escolar, 21.717 € para los diplomados y 18.687.96 € para el licenciado, siendo finalmente el sueldo bruto desigual entre ellos, así tres Direcciones de Área (Medio Ambiente Seguridad y Emergencia, Territorio y Vivienda y Planificación, Desarrollo, Informática y Comunicaciones) son de 43.668 € y la Dirección de Área de Hacienda y Economía es de 50.199.72 €.*

*Por otro lado la titulación exigida no se corresponde con las funciones a desarrollar en las distintas Direcciones de Área, así no se especifica que tipo de diplomatura o título de grado medio se exige para cada una de ellas, debiendo ser acordes los conocimientos exigidos con los cometidos propios del área.*

*Tampoco parece acertado que se exija graduado escolar para dirigir el área de Urbanismo y Vivienda, materia complicada y difícil que requiere de personal conocedor de la legislación urbanística.*

*Igualmente, a criterio de este grupo no parece necesario la Dirección de Área de Hacienda y Economía, pues cuenta esta Corporación con los servicios de Intervención Tesorería y otro personal especializado, y además, con una Consejera liberada con dedicación exclusiva, suficientes para ordenar la situación económica del Cabildo.*

*4.- Teniendo en cuenta que la corporación cuenta con ocho consejeros con competencias en diferentes áreas, parece que no es necesario la designación de cinco puestos de confianza para llevar áreas que bien pueden llevar los Sres. Consejeros con el apoyo de técnicos del Cabildo, lo que haría una administración mas austera y racional.*

*5.- Finalmente, a nuestro criterio, no obedece a ninguna exigencia administrativa la creación de una plaza de Asesor de Recursos Hidráulicos, teniendo en cuenta además que no se le exige ninguna capacitación técnica para su desempeño siempre claro está que es una figura de asesoramiento al Presidente existiendo un consejero con competencias en materia de aguas.*

*En su virtud,*

*SOLICITO que habiendo recibido este escrito se admita sea elevado al pleno de la corporación para su debate y aprobación si procede en el sentido de dejar nulo y sin efecto alguno el acuerdo plenario de 16 de julio del presente año en el punto del orden del día correspondiente a la modificación de la plantilla de personal eventual."*

**Y entendiéndose que las alegaciones son criterios subjetivos en la forma de gestión de una Corporación, y por los motivos argumentados en el Pleno Extraordinario del 16 de julio de 2003, propongo desestimar la alegación presentada".**

**LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE PERSONAL, por unanimidad, dictamina elevarlo al Pleno de la Corporación".**

A continuación, interviene el Sr. Consejero del P.S.O.E., **Don José Francisco Armas Pérez**, manifestando que ratifican los argumentos expuestos en la alegación presentada, que como ya habían indicado en el Pleno anterior su grupo no estaba de acuerdo y por tanto lo presentaron por escrito.

Seguidamente interviene el Sr. Consejero del P.N.C., **Don Juan Padrón Morales**, manifestando que mantiene lo dicho en el Pleno anterior.

Toma la palabra el **Sr. Presidente**, explicando que mantienen lo dicho en el Pleno y desestiman la alegación presentada.

**EL PLENO, con 7 votos a favor de CC/AHÍ, 2 votos en contra de PSOE y 1 voto de abstención de PNC, acuerda desestimar la alegación presentada.**

Y no habiendo mas asuntos a tratar, se dio por finalizada la Sesión, extendiéndose la presente Acta que, una vez leída y encontrada conforme, la firma el Presidente, conmigo, el Secretario que la Certifico.

**EL PRESIDENTE,**

**EL SECRETARIO ACCIDENTAL,**

**Fdo. Don Tomás Padrón Hernández.**

**Fdo. Don Francisco Morales Fernández.**

**DILIGENCIA: El Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 14 de agosto de 2003, aprobada en la Sesión Ordinaria de 01 de septiembre de 2003, ha quedado extendida en diecinueve folios, en papel oficial de este Excmo. Cabildo Insular debidamente foliado, numerados correlativamente desde el 178 al 196 ambos inclusive.**

**EL SECRETARIO ACCTAL.,**

**Fdo. Francisco Morales Fernández.**